

Constancia:

Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Andrés Mauricio Rúa. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 07 de julio de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado	JIOVANNI DE JESUS SALINAS ESCOBAR y ERICA YANETH ARAQUE GALLEGO
Radicado	05001 40 03 028 2022-00723 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Analizada la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA (Pagaré), instaurada por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, en contra de JIOVANNI DE JESUS SALINAS ESCOBAR, y ERICA YANETH ARAQUE GALLEGO, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **JIOVANNI DE JESUS SALINAS ESCOBAR**, y

ERICA YANETH ARAQUE GALLEGO, por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M. L. (\$12.109.240)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 736192, objeto de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 28 de agosto de 2021 (fecha en que incurrieron en mora los demandados), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: En virtud de la virtualidad de los procesos en la actualidad, es innecesario el envío de la citación conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., por tanto se ordena NOTIFICAR a la parte demandada conforme lo establecido en el Art. 292 ibidem, en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que, se anexará además del **auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, de forma COMPLETA y LEGIBLE**, para que pueda la parte demandada tener conocimiento íntegro de la demanda, lo anterior toda vez que la parte demandante y su endosatario para el cobro judicial manifiestan bajo gravedad de juramento que desconocen el correo electrónico de los demandados.

Se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: La sociedad a LEGAL EXPERT S.A.S., a través de su Representante Legal ANDRES MAURICIO RUA, identificado con T. P. 256.328 del C. S. de la J., actúa como

endosatariain procuración de la entidad demandante, a quien se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE

10

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520688582e381ed4879310cdf7ab2d875a1ad5312efc53d48e63f4712a16038e**

Documento generado en 11/07/2022 07:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>